



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal - Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Nora Ligia Sierra Rivera
Demandado	Héctor de Jesús Hernández Tamayo
Radicado	05001311001120220027500
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 388
Decisión	Inadmitir Demanda - Concede Terminó

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por la señora NORA LIGIA SIERRA RIVERA en contra del señor HÉCTOR DE JESÚS HERNÁNDEZ TAMAYO.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Es deber de las partes reunir los documentos que pretenda hacer valer ante un juicio previo a presentar una demanda, por lo tanto aportará sentencia de cesación de efectos civiles entre el señor Héctor de Jesús Hernández Tamayo y la señora Érica María Ospina Ortiz proferida por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad.

2°. Según lo narrado en el hecho sexto adjuntara prueba de la denuncia por los hechos de violencia intrafamiliar ante la respectiva comisaria de familia.

3°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada enunciará concretamente sobre cuáles hechos versará la prueba artículo 212 CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

4°. Aportará certificado de libertad y tradición **reciente** expedidos por la respectiva oficina de registro del bien inmueble relacionado en la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia -inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**031c16ca7e116e5e18f19f144646398f0faca038dadf0431fe24b823
c7bf36aa**

Documento generado en 26/05/2022 12:07:39 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>